

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 013 Ordinaria de 23 de mayo de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 184/11

Resolución No. 185/11

Resolución No. 186/11

Resolución No. 193/11

Resolución No. 194/11

Resolución No. 195/11

Ministerio de Educación

Resolución No. 102/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 157/11

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 158/11

Resolución No. 160/11

Resolución No. 161/11

Resolución No. 162/11

Resolución No. 163/11

Resolución No. 164/11

Resolución No. 165/11

Resolución No. 166/11

Resolución No. 167/11

Resolución No. 169/11

Resolución No. 183/11

Resolución No. 184/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 178/11

Resolución No. 179/11

Resolución No. 180/11

Resolución No. 181/11

Resolución No. 182/11

Resolución No. 183/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 64/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 23 DE MAYO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 13

Página 347

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el treinta de agosto de 1990, fue firmado en la ciudad de La Habana el Convenio relativo a la Cooperación Jurídica y Judicial entre la República de Cuba y la República Argelina Democrática y Popular.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha diecinueve de septiembre de 2003 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio relativo a la Cooperación Jurídica y Judicial entre la República de Cuba y la República Argelina Democrática y Popular.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día treinta y uno de octubre de 2003 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día catorce de junio de 2010, la República de Cuba le comunicó a la República Argelina Democrática y Popular el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el veinte de diciembre de 2010 la República Argelina Democrática y Popular le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, para su entrada en vigor el veinte de enero de 2011, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los siete días del mes de abril de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el quince de febrero de 2006, fue firmado en La Habana el Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Bulgaria.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha diecisiete de septiembre de 2010 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Bulgaria.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día dieciocho de octubre de 2010 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día nueve de noviembre de 2010, la República de Cuba le comunicó a la República de Bulgaria el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, el veinte de diciembre de 2010 la República de Bulgaria le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor el veinte de enero de 2011, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los siete días del mes de abril de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación

con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los presidentes de las asambleas Provincial de Cienfuegos y Municipal de Cumanayagua del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los nueve días del mes de mayo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Ciego de Avila, provincia de Ciego de Avila, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los presidentes de las asambleas Provincial y Municipal de Ciego de Avila del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los nueve días del mes de mayo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Songo- La Maya, provincia de Santiago de Cuba, constituida en colegio electoral, y según el procedi-

miento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los presidentes de las asambleas Provincial de Santiago de Cuba y Municipal de Songo-La Maya del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los nueve días del mes de mayo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Puerto Padre, provincia de Las Tunas, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los presidentes de las asambleas Provincial de Las Tunas y Municipal de Puerto Padre del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los nueve días del mes de mayo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION
EXTRANJERA**

RESOLUCION N° 184 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras,

ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la sucursal de la compañía panameña INVERSIONES HOLLEN, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sucursal de la compañía panameña INVERSIONES HOLLEN, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía panameña INVERSIONES HOLLEN, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de mayo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
INVERSIONES HOLLEN, S.A.**

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCION N° 185 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía brasileña ELETROFLEX COMERCIAL EXPORTADORA LTDA.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía brasileña ELETROFLEX COMERCIAL EXPORTADORA LTDA.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía brasileña ELETROFLEX COMERCIAL EXPORTADORA LTDA., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Socieda-

des Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de mayo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ELETROFLEX COMERCIAL EXPORTADORA LTDA REPRESENTADA POR EL AGENTE REPRESENTACIONES PLATINO S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCION N° 186 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía NAUTILUS SHIPPING OVERSEAS CORP., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades de fletamento de buques: shipbrokers o chatering agents y operar (explotar) comercialmente buques propios y ajenos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de mayo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 193 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 259 de fecha 21 de julio de 2008, se autorizó la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía canadiense HOMEPORT CANADA INC.

POR CUANTO: La sucursal de la compañía canadiense HOMEPORT CANADA INC., ha incumplido con los requisitos establecidos, relativos al volumen de negocios, capital mínimo y no aportar el balance contable, infringiendo lo previsto en la Resolución N° 550, de fecha 13 de noviembre de 2001, "Procedimiento para la Tramitación de Expedientes por

el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", emitida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía canadiense HOMEPORT CANADA INC.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución N° 259 de fecha 21 de julio de 2008.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, y al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 194 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado que tiene entre sus objetivos y misiones fundamentales proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al que Resuelve para disponer la cancelación definitiva de la Licencia o aplicar cualquier otra de las medidas establecidas en la legislación vigente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 400 de fecha 27 de septiembre de 2010, se dispuso la suspensión temporal de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A., por el término de seis (6) meses.

POR CUANTO: Transcurrido el término antes descrito se ha determinado que no han variado las razones de orden público que motivaron la imposición de la medida anteriormente mencionada, por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, y al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 195 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española PINTURAS HEMPEL, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española PINTURAS HEMPEL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española PINTURAS HEMPEL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
PINTURAS HEMPEL, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 102/2011

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 25 de abril de 2001, corresponde al Ministerio de Educación dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, emitido el 25 de noviembre de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre ellos la de dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial 148, de fecha 30 julio de 2010, se establecieron los Objetivos Priorizados del Ministerio de Educación que fueron llevados a cabo durante el curso escolar 2010- 2011.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los Objetivos Priorizados del Ministerio de Educación para el desarrollo del curso escolar 2011- 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los objetivos priorizados del Ministerio de Educación para el desarrollo del curso escolar 2011- 2012, definidos en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer que se realice el control sistemático de lo establecido en la presente, por los viceministros, directores y jefes de departamentos nacionales, directores provinciales y municipales de Educación, así como por los rectores y decanos de las universidades de Ciencias Pedagógicas.

TERCERO: La presente resolución entra en vigor a partir del primer día del curso escolar 2011- 2012.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 148 de fecha 30 de julio de 2010.

COMUNIQUESE a, los viceministros, directores y jefes de departamentos nacionales, rectores de las universidades de Ciencias Pedagógicas, directores provinciales y municipales de Educación.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2011.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO

**OBJETIVOS PRIORIZADOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACION CURSO ESCOLAR 2011- 2012**

INTRODUCCION

El Acuerdo No. 4006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fechado el 25 de abril de 2001, precisa: "El Ministerio de Educación es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en la actividad educacional [...] excepto en la Educación Superior".

Para cumplir este cargo social, el Mined se plantea a sí mismo la misión de:

Dirigir científicamente-de conjunto con los organismos, organizaciones e instituciones de la sociedad-la formación integral-comunista de las actuales y nuevas generaciones así como del personal docente.

Del análisis de la misión del Mined a la luz de los lineamientos trazados por el Partido Comunista de Cuba y los definidos por el Estado Cubano para el desarrollo del país durante el período 2010- 2015, se deducen las siguientes:

**DIRECCIONES PRINCIPALES DEL TRABAJO
EDUCACIONAL**

**(AREAS DE RESULTADOS CLAVES)
CURSO ESCOLAR 2011- 2012**

- I. EDUCACION EN VALORES.
- II. PROCESO DE DIRECCION EDUCACIONAL.
- III. FORMACION Y SUPERACION DEL PERSONAL DOCENTE.
- IV. DIRECCION DEL PROCESO DOCENTE EDUCATIVO.
- V. ASEGURAMIENTO TECNICO MATERIAL Y FINANCIERO.

Para cada dirección principal del trabajo educacional se define un objetivo priorizado y los principales procesos que se deben desarrollar para garantizar su cumplimiento.

I. EDUCACION EN VALORES

Objetivo: Fortalecer la educación en valores, con énfasis en la formación patriótica y ciudadana, a partir del contenido de enseñanza; la integridad, ejemplaridad y profesionalidad de los docentes, funcionarios y cuadros; y la coherencia en el sistema de influencias educativas de los trabajadores docentes y no docentes, la familia, los organismos de la

administración central del Estado vinculados a la Educación y las organizaciones políticas, estudiantiles, sociales y de masas.

PROCESOS A PRIORIZAR:

1. Estudio, debate e implementación de los documentos aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba.
2. Desarrollo de la cultura económica y tributaria, la conciencia del ahorro y la mentalidad de productores en los educandos, docentes, funcionarios, cuadros y demás trabajadores; mediante el fortalecimiento de la actividad laboral y la introducción de los contenidos referidos al Sistema Tributario de Cuba (tasas, impuestos y contribuciones), aprovechando las potencialidades de las actividades docentes, extradocentes y extraescolares en todas las Educaciones.
3. Aplicación consecuyente y perfeccionamiento ulterior (a partir de la experiencia acumulada) del Programa director para el reforzamiento de valores fundamentales en la sociedad cubana actual, con énfasis en el fortalecimiento de la identidad nacional, la educación cívica y patriótica de los educandos y la preparación para la defensa de las nuevas generaciones.
4. Perfeccionamiento del Sistema de trabajo político ideológico del Mined, a partir de la implementación de la cultura de diálogo como método fundamental para su desarrollo, desde el Organismo Central del Mined hasta las instituciones educativas y la incorporación a este sistema de los resultados de las investigaciones de los centros de estudios sociopolíticos y de opinión.
5. Estudio y debate de temas de la actualidad nacional e internacional, con énfasis en los referidos a la subversión ideológica; fortaleciendo el trabajo que se realiza en este sentido con los estudiantes en los centros de la Educación Media Superior y las universidades de ciencias pedagógicas.
6. Preparación de cuadros y docentes para dirigir y evaluar los resultados de la enseñanza del Marxismo Leninismo y la Historia, el fortalecimiento de la ideología marxista leninista y la conciencia antimperialista en los educandos y el personal docente; proceso en el que desempeñan un papel fundamental los departamentos de Marxismo Leninismo e Historia de las universidades de ciencias pedagógicas.
7. Estudio y aplicación del ideario martiano, el pensamiento revolucionario de Fidel Castro Ruz, Ernesto Guevara y Raúl Castro Ruz.
8. Perfeccionamiento del proceso de la enseñanza aprendizaje en las asignaturas El mundo en que vivimos, Educación Cívica, Cultura Política, Marxismo Leninismo, Historia y Encuentros con la Historia de mi Patria, en las educaciones y grados que correspondan.
9. Validación de la aplicación del programa "Encuentros con la Historia de mi Patria" que se imparte en séptimo, octavo y décimo grados; así como en el primer año de la Educación Técnica y Profesional.
10. Planificación mensual en cada institución educativa, del trabajo con tarjetas, monumentos, sitios históricos, museos, encuentros con personalidades de la historia de la localidad y miembros de la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana. Sistematizando de manera creativa el estudio de los datos más importantes relacionados con el nombre de la institución educativa, por los educandos, docentes y demás trabajadores.
11. Fortalecimiento de la Educación Patriótica de Preparación para la Defensa de los educandos a partir de las diferentes formas del trabajo patriótico y los programas de estudios correspondientes a cada nivel educacional.
12. Fortalecimiento del trabajo ideopolítico con los estudiantes de la Educación Técnica y Profesional y de las universidades de ciencias pedagógicas, desde el primer año, para lograr que cumplan el servicio social en el lugar donde sean ubicados.
13. Perfeccionamiento del protagonismo de las organizaciones estudiantiles y su labor coordinada con las restantes organizaciones políticas y de masas. Seguimiento a los acuerdos del V Congreso Pioneril.

II. PROCESO DE DIRECCION EDUCACIONAL

Objetivo: Perfeccionar el proceso de dirección de cada nivel directivo e institución educativa, enalteciendo la labor del maestro, priorizando el funcionamiento eficaz de los órganos de dirección y el óptimo aprovechamiento de la fuerza laboral.

PROCESOS A PRIORIZAR:

14. Elaboración y aprobación del Reglamento orgánico y del Manual de funcionamiento interno, tanto en el Organismo Central del Mined como en cada una de las entidades adscriptas o subordinadas al mismo.
15. Perfeccionamiento del sistema de planificación en cada nivel de dirección e institución educativa, a partir de establecer en el Plan de Trabajo Anual, la debida correspondencia entre los objetivos a alcanzar, los procesos y actividades a desarrollar para alcanzarlos y los recursos disponibles; elaborar los correspondientes planes mensuales, orientar, exigir y controlar la elaboración y cumplimiento de los planes individuales de trabajo.
16. Revisión, perfeccionamiento y ajuste de las estructuras y plantillas en el Organismo Central del Mined, las empresas de subordinación nacional, las direcciones provinciales y municipales de Educación, las universidades de ciencias pedagógicas y las restantes instituciones educativas, a partir del desarrollo en cada instancia del proceso de disponibilidad laboral, bajo el principio de la idoneidad demostrada.
17. Control y seguimiento al comportamiento de los principales indicadores de eficiencia en la dirección de la fuerza laboral: atención y estimulación a los trabajadores (enalteciendo la labor del maestro), superación continua, reducción de inactivos (no laborando), asistencia, retención y éxodo del personal docente, reincorporación de educadores y los resultados del proceso de evaluación profesoral y de cuadros.
18. Estudio de la demanda territorial de docentes en todos los subsistemas de Educación y proyección de las vías para satisfacerla.
19. Perfeccionamiento del sistema integral de capacitación y superación de la fuerza técnica calificada, como política única dirigida a la elevación de la calidad del trabajo, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 29/2006 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

20. Seguimiento y control a la aplicación consecuente de la Política de Cuadros, teniendo en cuenta el perfeccionamiento del Sistema de Trabajo con los Cuadros y Reservas que se lleva a cabo en el país y el comportamiento de sus indicadores de eficiencia, fundamentalmente los relacionados con la composición de los cuadros y la estabilidad de los mismos, la adecuada preparación y la consecuente promoción de las reservas (prioritariamente jóvenes, mujeres, negros y mestizos), los miembros de la Reserva Especial Pedagógica y la Reserva Especial Técnica.
21. Fortalecimiento de la conducta ética y la preparación económica, financiera, jurídica, para la defensa, en dirección científica educacional y técnico- profesional de todos los cuadros y reservas, con énfasis en la divulgación y defensa de los logros e intereses educacionales de nuestro país en la esfera internacional.
22. Estructuración del sistema de escuelas de cuadros (teniendo en cuenta la experiencia de la Facultad de Superación de Cuadros "Fulgencio Oroz Gómez"), para fomentar la cultura integral de dirección en los cuadros y reservas, priorizando el fortalecimiento de la cultura política y la económica como vía de materialización de la Batalla Económica y centro del trabajo político ideológico.
23. Fortalecimiento de la labor de prevención y control interno, integrado al proceso de dirección, según lo establecido en la Resolución No. 60/ 2011 de la Contraloría General de la República, con un enfoque de mejoramiento continuo de las actividades que desarrollan cuadros y trabajadores en función de prever y limitar los riesgos internos y externos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos educacionales.
27. Seguimiento y control al comportamiento de los principales indicadores de la calidad y rigor con que se desarrolla el proceso docente educativo en los centros formadores de docentes, particularmente la asistencia, retención y eficiencia en el ciclo.
28. Validación de los nuevos planes de estudio de las carreras pedagógicas en las universidades de ciencias pedagógicas.
29. Desarrollo de los dos primeros años de las carreras pedagógicas a tiempo completo en las universidades de ciencias pedagógicas y su generalización hasta el tercero en aquellas provincias donde la cobertura del personal docente lo permita.
30. Atención sistemática a la superación profesional de todos los docentes de la Educación Secundaria Básica y perfeccionamiento del papel que realizan los tutores en estos centros.
31. Formación y superación de los profesores de la Educación Técnica y Profesional en los cursos de habilitación de nivel medio y en las universidades de ciencias pedagógicas.
32. Desarrollo de la superación profesional y la formación académica de postgrado del personal docente, en correspondencia con sus necesidades de preparación.
33. Dirección eficiente de la actividad científica educacional en el perfeccionamiento de la formación inicial y postgraduada del personal docente, vinculado a las prioridades de cada Educación.

III. FORMACION Y SUPERACION DEL PERSONAL DOCENTE

Objetivo: Incrementar la calidad y rigor en la formación, preparación y superación del personal docente, para satisfacer la demanda de educadores que se presenta en las instituciones educacionales, con el potencial existente en cada territorio.

PROCESOS A PRIORIZAR:

24. Perfeccionamiento del trabajo de la formación vocacional y orientación profesional pedagógicas, desde las edades más tempranas; proceso cuya efectividad se manifestará en el cumplimiento del ingreso previsto a las escuelas pedagógicas de nivel medio superior, los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias pedagógicas y las universidades de ciencias pedagógicas.
25. Ampliación de la matrícula de estudiantes que cursan el 12° grado en las universidades de ciencias pedagógicas, para garantizar un ingreso con mayor preparación en las carreras pedagógicas de Matemática-Física, Biología-Química y Biología-Geografía.
26. Atención sistemática por las universidades de ciencias pedagógicas y las direcciones provinciales de Educación, al perfeccionamiento de la estructura, organización y dirección del proceso docente educativo en las escuelas pedagógicas de nivel medio superior y los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias pedagógicas, para elevar la eficiencia en el papel que les corresponde en el sistema de formación de docentes.
- IV. DIRECCION DEL PROCESO DOCENTE EDUCATIVO
- Objetivo: Elevar la calidad y rigor del proceso docente educativo en todas las Educaciones, a partir de jerarquizar la autopreparación y superación profesional, la actividad científica y el trabajo metodológico, en función de optimizar la efectividad de las clases y del trabajo educativo.
- PROCESOS A PRIORIZAR:
34. Fortalecimiento del trabajo del Instituto Central de Ciencias Pedagógicas en el perfeccionamiento de la dirección del proceso docente educativo, a partir de la coordinación con las direcciones nacionales de las educaciones y frentes del Ministerio de Educación.
35. Control del cumplimiento de los planes y programas de estudios establecidos y su perfeccionamiento, así como de sus respectivos libros de textos y cuadernos de trabajo, a partir de la labor de la Comisión Nacional de Planes y Programas.
36. Planificación, ejecución y control del sistema de trabajo metodológico; proceso encaminado a lograr que los cuadros, funcionarios y docentes dominen el fin y los objetivos de cada nivel y grado, el contenido de enseñanza y su didáctica, lo cual exige sistematizar el trabajo de las comisiones de asignaturas, el tratamiento didáctico del contenido en todos los niveles de dirección, y la preparación metodológica de los metodólogos por asignaturas y áreas de desarrollo, así como de los directores de instituciones educativas.
37. Fortalecimiento de la dirección pedagógica del proceso de enseñanza-aprendizaje por los educadores, con énfasis en la elevación de la calidad de las clases, a partir del

- cumplimiento de las exigencias didácticas para un proceso desarrollador, con la utilización complementaria de equipos y materiales audiovisuales, de acuerdo con la necesidad del contenido que se imparte, que permita un aprendizaje sólido y una mayor eficiencia en el ciclo.
38. Sistematización de las acciones previstas para el logro del uso adecuado del idioma español, eliminando las deficiencias en la expresión oral y escrita de los alumnos de los diferentes grados, años y semestres de todos los subsistemas educacionales.
 39. Perfeccionamiento del sistema de evaluación académica de los educandos, integrado al resto de los componentes del proceso docente educativo y como vía para determinar el cumplimiento de los objetivos de cada nivel y grado.
 40. Perfeccionamiento de las acciones previstas para lograr la unidad de la instrucción y la educación manifestada en un comportamiento social adecuado, correctos hábitos educativos y de conducta, así como la formación de valores éticos, en los alumnos de los diferentes grados, años y semestres de todos los subsistemas educacionales.
 41. Perfeccionamiento del trabajo preventivo, a partir de concebirlo y desarrollarlo como la actividad pedagógica profesional de dirección orientada a la atención integral de las nuevas generaciones desde las edades más tempranas, a través de la activa participación de la familia y la comunidad en los consejos de escuelas y de círculos infantiles.
 42. Elevación de la eficiencia del trabajo del Consejo de Atención a Menores con los organismos y las organizaciones que actúan en la comunidad, para garantizar la atención a los educandos y sus familias, particularmente a los que más lo necesitan: los casos sociales más complejos de 0 a 6 años, los que incumplen sus deberes y los educandos con trastornos de la conducta.
 43. Sistematización y perfeccionamiento de la estrategia de educación estética y artística, así como de la labor de los instructores de arte, como vías esenciales para la educación de los sentimientos, emociones, sensibilidad, creatividad y el gusto estético.
 44. Racionalización del ingreso a la enseñanza artística y a la formación de instructores de arte, a partir de las necesidades reales y las posibilidades de cada territorio.
 45. Fomento, promoción y diversificación de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones, como medios de educación y contribución a la formación integral de los educandos, para lo cual es necesario elevar la calidad de las clases de Educación Física y concentrar la atención en la práctica sistemática y masiva del deporte y la actividad física.
 46. Integración de las entidades involucradas en la implementación y evaluación de la estrategia y los proyectos de Educación Ambiental en los que participan educandos, docentes, funcionarios y cuadros educacionales.
 47. Perfeccionamiento de la Organización e higiene escolar en todas las instituciones educativas, prioritariamente en los centros internos y mixtos.
 48. Fortalecimiento de la Promoción y educación para la salud y la sexualidad en el currículo escolar, la actividad educativa y el sistema de trabajo metodológico.
 49. Fortalecimiento de la actividad científica educacional y utilización eficiente de los resultados de las investigaciones educativas en la solución de los problemas concretos que se presentan en las instituciones educativas.
 50. Atención a la continuidad de estudios de los egresados de las secundarias básicas y el preuniversitario, intensificando las acciones de formación vocacional y orientación profesional, el trabajo conjunto con la familia, los organismos de la producción y los servicios y las organizaciones políticas y de masas en su realización; potenciando el reconocimiento social del trabajo físico y la labor de los obreros calificados y técnicos de nivel medio.
 51. Creación, diversificación y funcionamiento, tanto en las instituciones educativas como en los palacios de pioneros, de movimientos de monitores, círculos de interés, sociedades científicas y otras actividades vocacionales, sobre las especialidades y carreras que demanda el desarrollo económico y social en cada territorio.
 52. Seguimiento y control a la recuperación de la Educación Técnica y Profesional, a partir del fortalecimiento de las relaciones con los Organismos de la Administración Central del Estado, rectores de cada especialidad, el control y seguimiento al funcionamiento de las aulas anexas y la participación de los especialistas de la producción y los servicios como profesores de esta enseñanza.
 53. Formación y superación del personal calificado que necesitan las diferentes ramas de la producción y los servicios, con énfasis en los que demanda el desarrollo de la agricultura, la construcción, los ferrocarriles y los polos de desarrollo industrial.
 54. Selección de alumnos de oncenno grado para estudiar el duodécimo grado en las universidades designadas para atender a los estudiantes que optan por las carreras de Matemática, Física, Química o Biología.
 55. Perfeccionamiento de las funciones de los institutos preuniversitarios de ciencias exactas (IPVCE), para lograr que garanticen la continuidad de estudios de sus egresados en las carreras de ciencias exactas, naturales y técnicas.
 56. Perfeccionamiento integral de la preparación de los estudiantes para los exámenes de ingreso a la Educación Superior: diseño de las estrategias a desplegar; seguimiento y control a los cursos que brindan en función de ello las facultades obrero campesinas (FOC), y la sistematización del trabajo que se realiza en este sentido con los jóvenes acogidos a la Orden 18, en coordinación con el Ministerio de Educación Superior y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
 57. Elevación de la calidad de la superación de trabajadores, amas de casa y adultos en general, desarrollada durante el tiempo libre y a partir de su esfuerzo personal.
- V. ASEGURAMIENTO TECNICO-MATERIAL Y FINANCIERO
- Objetivo: Elevar la eficacia en la administración de los recursos materiales y financieros destinados a la Educación, garantizar la continuidad y perfeccionamiento de la misma y eliminar los gastos excesivos en la esfera educativa.

PROCESOS A PRIORIZAR:

58. Perfeccionamiento del sistema de control económico, a partir de elevar la frecuencia y rigor en la realización de auditorías, verificaciones al gasto público, acciones de supervisión y asesoramiento a la gestión económica, a fin de elevar la eficiencia en el uso racional de los recursos materiales y financieros.
59. Administración y evaluación permanente del presupuesto por los principales cuadros y trabajadores de cada nivel de dirección e institución educativa.
60. Planificación y control eficiente del uso de los portadores energéticos, proceso que exige ampliar el espectro y la calidad de los indicadores de eficiencia e índices de consumo establecidos.
61. Adopción de medidas para disminuir el costo por educando en cada nivel y modalidad de Educación (en particular los becados), de modo que los gastos en la esfera educativa se enmarquen en las posibilidades reales que ofrecen los recursos financieros disponibles y se utilicen los mismos de forma racional, a fin de garantizar los niveles de actividad previstos, sin afectar la calidad.
62. Reordenamiento gradual de la red escolar, a fin de mantener en la enseñanza media y media superior el mínimo indispensable de alumnos internos y disminuir los gastos por conceptos de transporte, alimentación y base material de vida.
63. Obtención progresiva de las instalaciones necesarias para crear centros educacionales urbanos, con el fin de disminuir la cantidad total de centros internos y/o el hacinamiento de alumnos.
64. Optimización y ajuste de la capacidad de la red escolar y el personal docente en la Educación Primaria, en correspondencia con la disminución gradual de la matrícula en la misma.
65. Control de los recursos asignados a los territorios, desde la salida de los almacenes centrales hasta su utilización por los destinatarios finales, según las normas establecidas.
66. Ejecución de las inversiones aprobadas, en correspondencia con lo establecido en la Resolución 91/2006: Reglamento del proceso inversionista, del Ministerio de Economía y Planificación, priorizando el mantenimiento y reparación de instituciones educativas constructivamente evaluadas de regular o mal y las que han sufrido daños por desastres naturales.
67. Perfeccionamiento del control a los centros cerrados mediante el estricto cumplimiento de las reglamentaciones establecidas.
68. Fortalecimiento de la colaboración científico-técnica en el exterior, proceso encaminado a la difusión de nuestra realidad socioeconómica, ideopolítica, cultural y educativa, e incrementar los ingresos a partir de la asistencia técnica compensada, privilegiando a los países del ALBA.

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 157-2011**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 268, de fecha 10 de diciembre de 2008, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se estableció el Procedimiento para la Conciliación entre los Gastos Presupuestarios Devengados (Compromisos de Pago) y los Pagos Realizados, para aplicarlo por todas las unidades presupuestadas antes de la fecha de entrega de las informaciones mensuales contables y financieras tanto para gastos Corrientes como para los Gastos de Capital.

POR CUANTO: La Resolución No 314, de fecha 5 de noviembre de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, modificó la Sección III del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en lo referido a la actividad presupuestada.

POR CUANTO: Los cambios metodológicos realizados en la Contabilidad de las unidades presupuestadas por la Resolución No. 314, de fecha 5 de noviembre de 2010, conllevan a la variación del concepto del gasto de devengado a insumido y hacen impracticable la aplicación de lo regulado mediante la Resolución descrita en el POR CUANTO tercero, lo que hace necesaria su derogación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 268, de fecha 10 de diciembre de 2008, que estableció el Procedimiento para la Conciliación entre los Gastos Presupuestarios Devengados (Compromisos de Pago) y los Pagos Realizados.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCION No. 158/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 115/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Producciones Mecánicas, integrada a la Unión de Ingeniería, perteneciente a este Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 226/03 de fecha 17 de septiembre de 2003, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa de Servicios Técnicos "COMELEC", adscripta al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La Resolución No. 55/2011 de fecha 17 de febrero de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de la Empresa de Producciones Mecánicas integrada a la Unión de Ingeniería con la Empresa de Servicios Técnicos "COMELEC", adscripta al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, subordinadas ambas Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución antes mencionada se autorizó el cambio de denominación de la Empresa de Servicios Técnicos "COMELEC" por Empresa de Construcciones Metálicas y Eléctricas "COMELEC" del MINAL, y su integración para el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 111/11 de fecha 1º de marzo de 2011, dictada por quien resuelve se dispuso la fusión, traspaso y cambio de denominación de la Empresa de Construcciones Metálicas y Eléctricas "COMELEC" del MINAL, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Ministerio, siendo necesario dejar sin efecto la referida disposición por haberse omitido dos UEB en su integración, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Producciones Mecánicas, integrada a la Unión de Ingeniería con la Empresa de Servicios Técnicos "COMELEC", integrada al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, subordinadas ambas al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Producciones Mecánicas se transfieren a la Empresa de

Servicios Técnicos "COMELEC", la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Servicios Técnicos "COMELEC", integrada al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS para el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el sexto Por Cuanto de la presente.

CUARTO: Cambiar la denominación de la Empresa de Servicios Técnicos "COMELEC" por la de Empresa de Construcciones Metálicas y Eléctricas "COMELEC" del MINAL, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

QUINTO: La Empresa de Construcciones Metálicas y Eléctricas "COMELEC" del MINAL, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Estampado y Conformado de Metales.
- c) UEB Electroenergética.
- d) UEB Inoxidables.
- e) UEB Producciones Mecánicas Matanzas.
- f) UEB Acero al carbono (ACECAR).
- g) UEB Producciones Mecánicas Villa Clara.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 111/11 de fecha 1º de marzo de 2011, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el séptimo Por Cuanto de la presente.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 115/88 de fecha 26 de noviembre de 1988, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

OCTAVO: Establecer que un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta al Ministro de Economía y Planificación y a la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores generales de la Unión de Ingeniería y del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, a los directores generales de la Empresa de Producciones Mecánicas y de la Empresa de Servicios Técnicos "COMELEC". y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 160/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 168/09 de fecha 17 de junio de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto relacionado en el primer apartado de la presente, elaborado por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo, debido al incremento de algunos insumos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas productoras de conservas con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, debido al incremento de algunos insumos, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO ACTUAL
Salsa Mayonesa	Pomo TO de 280 g a 275 g	0.82
Mayonesa	Tina de 3,5 kg mínimo 3,0 kg	8.9970

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 168/09 de fecha 17 de junio de 2009, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Desse cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Unión de Conservas de Vegetales respectivamente, a los directores de las empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 161/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 249/08 de fecha 15 de julio de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto relacionado en el primer apartado de la presente, elaborado por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a la Cadena Oferta, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo, debido a la disminución del precio de los insumos en CUC, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) por disminución del precio de los insumos en CUC, del producto elaborado por las empresas productoras de bebidas y refrescos, con destino a la Cadena Oferta, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Nuevo		
		Total	MN	CUC
Ron Refino 34° 2.0 lts PET 1 x 6	Caja	40.00	33.07	6.93

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 249/08 de fecha 15 de julio de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministro de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 162/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 364/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos relacionados en el primer apartado de la presente, elaborados por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a la Cadena Oferta, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse los mismos, debido a la disminución del precio de los insumos en CUC, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) por disminución del precio de los insumos en CUC, de los productos elaborados por las empresas productoras de bebidas y refrescos, con destino a la Cadena Oferta, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Nuevo		
		Total	MN	CUC
Ron Refino 34° 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	48.91	43.21	5.70
Ron Refino 34° 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	51.02	45.32	5.70

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 364/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministro de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 163/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre el cual se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del subproducto que se describe a continuación, producido por las empresas de cervecías, con destino a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Color Caramelo	Tn	467.00

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Empresas de Cervecías y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 164/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la

Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del subproducto que se describe a continuación, producido por las empresas de cervecías, con destino a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Gas carbónico (Co2 líquido)	Tn	134.40

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Empresas de Cervecías y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 165/ 11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y me-

dante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, y mediante la Resolución No. 146/2000 de fecha 23 de mayo dictada también por el Ministro de Finanzas y Precios se modificó el apartado Segundo de la misma además de la página No. 3 del referido anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los subproductos que se describen a continuación, producido por las empresas de cervecías, con destino a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Levadura	TM	50.00
Polvo	TM	60.00
Afrecho	TM	60.00

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Empresas de Cervecías y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 166/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformi-

dad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos elaborados por las empresas molineras con destino a las ventas al MINCIN, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Moneda Total	De ello en CUC
Galleta de sal natural 1 kg	Bolsa	2.50	0.34
Galleta de sal integral 1 kg	Bolsa	2.39	0.34
Galleta de sal natural 3 kg	Bolsa	6.62	0.48
Galleta de sal integral 3 kg	Bolsa	6.75	0.48

Dese cuenta al Ministro de Comercio Interior, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión Molinera y Directores de Empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 167/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria

Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos elaborados por las empresas productoras de bebidas y refrescos con destino a la Cadena Oferta, perteneciente al Ministerio de Comercio Interior, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Nuevo		
		Total	MN	CUC
Ron Refino de 34° 1 x 12 PET 700 ml	Caja	17.91	11.31	6.60
Ron Refino de 34° 1 x 12 PET 750 ml	Caja	18.32	11.72	6.60
Ron Refino de 34° 1 x 6 PET 1.5 Lts	Pq	31.32	24.52	6.80

Dese cuenta al Ministro de Comercio Interior, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 169/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 58-2010 de fecha 9 de marzo de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios se faculta a quien resuelve para aprobar y modificar los precios mayoristas del producto compota para la canasta básica y consumo social, ante cambios de precios de los insumos, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los surtidos de compotas elaboradas por la Empresa de Conservas de Vegetales Sancti Spiritus, con destino a la canasta básica y consumo social, que se describen a continuación:

Descripción	U/M	Precio Propuesto
Puré de manzana en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,33
Puré de Fruta Bomba - Guayaba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,99
Puré de Fruta Bomba - Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,88
Puré de Fruta Bomba - Plátano en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	1,01
Puré de Fruta Bomba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	1,10
Puré de Pera n envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,33
Puré de Guayaba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,76

Descripción	U/M	Precio Propuesto
Puré de Guayaba - Plátano en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,84
Puré de Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,79
Puré de Mango - Fruta Bomba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,67
Puré de Mango - Guayaba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,79
Puré de Mango - Pera en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,60
Puré de Mango - Manzana en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,49
Puré de Plátano - Guayaba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,74
Puré de Plátano en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,69
Puré de Plátano - Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,67
Puré de Plátano - Manzana en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,49
Puré de Plátano - Pera en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,49
Puré de Zanahoria - Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,61
Puré de Zanahoria - Manzana en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,52
Puré de Zanahoria - Pera en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0,52

Dese cuenta al Ministro de Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, de la Unión de Conservas de Vegetales y de la Empresa de Conservas de Vegetales Sancti Spiritus respectivamente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 183/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril

de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, facultada a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 298/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se crearon entre otras, la Empresa de Talleres y Servicios de Transporte, en forma abreviada TRANSFLOT, la Empresa de Servicios Administrativos, en forma abreviada SERVIGEN, la Empresa de Abastecimientos Navales, en forma abreviada ABANAV, adscrita todas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287/03 de fecha 3 de diciembre de 2003, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUSERVI, adscrita al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1024/95 de fecha 28 de diciembre de 1995, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó entre otras la Empresa de Servicios de la Pesca, en forma abreviada SERVIPES, adscrita al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 95/94 de fecha 22 de diciembre de 1994, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia se creó la Empresa Publicitaria Integral, adscrita a este Organismo, la que posteriormente cambió su denominación por la de Empresa de Servicios para la Industria Alimenticia en virtud de la Resolución No. 23 de fecha 18 de enero de 2006 dictada por el Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 182/08 de fecha 15 de julio de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa de Servicios a Trabajadores, en forma abreviada "Los Marinos", subordinada directamente al Ministerio.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 316/77 de fecha 5 de mayo de 1977, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa de Servicios Varios, subordinada al referido Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 67/11 de fecha 17 de febrero de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la fusión de las Empresas de Talleres y Servicios de Transporte, en forma abreviada TRANSFLOT, Servicios Técnicos ARGUSERVI, Servicios Administrativos, en forma abreviada SERVIGEN, Servicios de la Pesca, en forma abreviada SERVIPES, Abastecimientos Navales, en forma abreviada ABANAV, integradas todas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, la Empresa de Servicios para la Industria Alimenticia, integrada a la Unión de Ingeniería, la Empresa de Servicios a Trabajadores, en forma abreviada "Los Marinos", subordinada directamente al Ministerio de la Industria Alimentaria en la Empresa de Servicios Varios, también subordinada directamente al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución antes mencionada se autoriza también cambiar la denominación de la Empresa de Servicios Varios por la de Empresa de Servi-

cios del MINAL, EMSERVA y su integración al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de las Empresas de Talleres y Servicios de Transporte, en forma abreviada TRANSFLOT, Servicios Técnicos ARGUSERVI, Servicios Administrativos, en forma abreviada SERVIGEN, Servicios de la Pesca, en forma abreviada SERVIPES, Abastecimientos Navales, en forma abreviada ABANAV, integradas todas al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, la Empresa de Servicios para la Industria Alimenticia, integrada a la Unión de Ingeniería, y la Empresa de Servicios de Trabajadores, en forma abreviada "Los Marinos", subordinada directamente al Ministerio de la Industria Alimentaria en la Empresa de Servicios Varios, también subordinada directamente al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de la Empresa de Servicios Varios por la de Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las empresas relacionadas en el Primer apartado se transfieren a la Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

CUARTO: Disponer el traspaso de la Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, subordinada directamente a este Organismo para el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado también al mismo.

QUINTO: La Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Alojamiento y Servicios Internos.
- c) UEB Aseguramiento y Logística.
- d) UEB Transporte.
- e) UEB Alimentación.
- f) UEB Mantenimiento Constructivo y Servicios Generales.
- g) UEB Círculo Social Obrero "Aracelio Iglesias".
- h) UEB Círculo Social Obrero "Armando Mestre".

SEXTO: Modificar la Resolución No. 298/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente, dejando sin efecto los numerales 2,4 y 6 de su apartado Primero.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 287/03 de fecha 3 de diciembre de 2003, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

OCTAVO: Modificar la Resolución No. 1024/95 de fecha 28 de diciembre de 1995, a la que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente, dejando sin efecto el numeral 5 de su apartado Segundo.

NOVENO: Dejar sin efecto la Resolución No. 95/94 de fecha 22 de diciembre de 1994, a la que se refiere el sexto Por Cuanto de la presente.

DÉCIMO: Establecer que un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta al Ministro de Economía y Planificación del Comercio Interior; a las Ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Ciudad de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, de la Unión de Ingeniería respectivamente, al Director de la Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 184/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, facultada a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 103/96 de fecha 25 de diciembre de 1996, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Confitera Caibarién, la que se adscribió a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 46/98 de fecha 22 de mayo de 1998, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Confitera Camagüey, la que se adscribió a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 370/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Pastas Alimenticias "Vita Nuova", la que se adscribió a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 271/06 de fecha 13 de diciembre del 2006, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Pastas Alimenticias Cienfuegos, adscripta a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 157/79 de fecha 11 de diciembre de 1979, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Glucosa Cienfuegos, la que fue traspasada al Grupo Empresarial de Alimentos subordinado al Ministerio del Azúcar mediante la Resolución No. 111/02 de fecha 17 de mayo de 2002 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia y nuevamente incorporada a este Ministerio mediante la Resolución No. 100/2011 de fecha 25 de marzo de 2011 dictada por el Ministro del Azúcar.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 408/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Derivados del Cacao "Rubén Suárez Abella", la que se adscribió a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 207/06 de fecha 25 de agosto de 2006, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Cubana de Chocolatería, adscripta a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 407/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Galletas Finas "Albert Kuntz", siendo modificado su nombre por el de Empresa Comercializadora "Gamby", mediante la Resolución 75/94 de fecha 21 de septiembre de 1994, dictada también por el propio Ministro, la que se adscribió a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 252/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Pastas y Caramelos Santiago de Cuba, la que se adscribió a la Unión Confitera, perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 108/96 de fecha 25 de diciembre de 1996, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Unión Confitera, perteneciente a este Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 105 de fecha 8 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de las Empresas Confitera Caibarién y Camagüey, Pastas Alimenticias "Vita Nuova", y de Cienfuegos, Glucosa Cienfuegos, de Derivados del Cacao "Rubén Suárez Abella", Cubana de Chocolatería, Comercializadora "Gamby", Pastas y Caramelos Santiago de Cuba y la Unión Confitera, dando como resultado la creación de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Empresa Molinera y Confitera Holguín cuenta en su integración con la UEB Sorbetos Banes la que, en atención al proceso de reestructuración que se lleva a cabo en este Organismo resulta conveniente traspasar para la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina que por medio de la presente se crea.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de las empresas Confitera Caibarién y Camagüey, Pastas Alimenticias "Vita Nuova", y de Cienfuegos, Glucosa Cienfuegos, de Derivados del Cacao "Rubén Suárez Abella", Cubana de Chocolatería, Comercializadora "Gamby", Pastas y Caramelos Santiago de Cuba y la Unión Confitera.

SEGUNDO: Crear la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las empresas relacionadas en el Primer apartado se transfieren a la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, la que a todos los efectos legales se subroga en sus lugares y grados, según corresponda.

CUARTO: Traspasar la UEB Sorbetos Banes de la Empresa Molinera y Confitera Holguín para la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina que mediante la presente se crea.

QUINTO: La Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Derivados de la Harina Gamby.
- c) UEB de Chocolatería y Derivados de la Harina Guamá.
- d) UEB Pastas Alimenticias Vita Nuova.
- e) UEB Pastas Alimenticias Cienfuegos.
- f) UEB Glucosa Cienfuegos.
- g) UEB Confitera Caibarién.
- h) UEB Confitera Camagüey.
- i) UEB Sorbetos Banes.
- j) UEB Pastas y Caramelos Santiago de Cuba.
- k) UEB de Derivados del Cacao Baracoa.
- l) UEB Aseguramiento y Transporte.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 103/96 de fecha 25 de diciembre de 1996, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 46/98 de fecha 22 de mayo de 1998, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

OCTAVO: Dejar sin efecto la Resolución No. 370/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, a la que se refiere el quinto Por Cuanto de la presente.

NOVENO: Dejar sin efecto la Resolución No. 271/06 de fecha 13 de diciembre de 2006, a la que se refiere el sexto Por Cuanto de la presente.

DÉCIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 157/79 de fecha 11 de diciembre de 1979, a la que se refiere el séptimo Por Cuanto de la presente.

UNDÉCIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 408/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, a la que se refiere el octavo Por Cuanto de la presente.

DUODÉCIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 207/06 de fecha 25 de agosto de 2006, a la que se refiere el noveno Por Cuanto de la presente.

DECIMOTERCERO: Dejar sin efecto las Resoluciones No. 407/76 de fecha 15 de diciembre de 1976 y la 75/94 de fecha 21 de septiembre de 1994, dictadas ambas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a las que se refiere el décimo Por Cuanto de la presente.

DECIMOCUARTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 252/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, a la que se refiere el décimo primero Por Cuanto de la presente.

DECIMOQUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 108/96 de fecha 25 de diciembre de 1996, a la que se refiere el décimo segundo Por Cuanto de la presente.

DECIMOSEXTO: Establecer que un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Ciudad de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a la Directora General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas Confitera Caibarién y Camagüey, Pastas Alimenticias "Vita Nuova", y de Cienfuegos, Glucosa Cienfuegos, Derivados del Cacao "Rubén Suárez Abella", Cubana de Chocolatería, Comercializadora "Gamby", Pastas y Caramelos Santiago de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 178

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 351, de 26 de octubre de 1999, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, con domicilio legal en Cienfuegos, del mineral de arena en el área del yacimiento Arimao, ubicada en el municipio Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, con el objeto explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la construcción; ampliándose el mineral de grava a procesar, mediante la Resolución No. 231, de fecha 18 de junio de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica y se autorizó el cierre definitivo del área de explotación de dicha concesión, mediante el ACUERDO No. 5780, de fecha 27 de septiembre de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, ha solicitado una prórroga por el término de diez (10) años al término de los trabajos procesamiento en el área del referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al término de los trabajos de procesamiento de los minerales de arena y grava para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, una prórroga al término de los trabajos de procesamiento de los minerales de arena y grava en el área del yacimiento Arimao, ubicada en el municipio Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, por un término de diez (10) años con el objeto de procesar dichos minerales; derechos mineros que le fueran otorgados mediante las Resoluciones No. 351, de 26 de octubre de 1999 y la No. 231, de fecha 18 de junio de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refieren el apartado anterior, entrará en vigor a partir de la fecha de la promulgación de la presente resolución.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 351, de 26 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, en lo que respecta al procesamiento, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 179

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No-26 Contingente Campaña De Las Villas (ECOING-26 CCLV), del municipio Caibarién, provincia Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Sierrezuela, ubicada en el municipio Caibarién, provincia de Villa Clara, con el fin de realizar la extracción de dicho mineral para la construcción y reparación de viales interiores en la cayería norte de Villa Clara, construcción de plataformas e infraestructura, así como la reparación del pedraplén y otros viales importantes en el municipio.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la administración Central del estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26 Contingente Campaña De Las Villas (ECOING-26 CCLV), del municipio Caibarién, provincia Villa Clara, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Sierrezuela, ubicada en el municipio Caibarién, provincia de Villa Clara, con el fin de realizar la extracción de dicho mineral para la construcción y reparación de viales interiores en la cayería norte de Villa Clara, construcción de plataformas e infraestructura, así como la reparación del pedraplén y otros viales importantes en el municipio.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Caibarién, provincia Villa Clara, abarca un área total de cincuenta punto quince (50.15 ha) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	659 541	296 019
2	659 558	296 084
3	659 600	296 138
4	660 368	296 341
5	660 982	296 391
6	660 950	296 314
7	660 830	296 135
8	660 788	296 064
9	660 533	296 004

VERTICE	X	Y
10	660 307	295 919
11	660 324	295 865
12	660 170	295 820
13	660 000	295 864
14	659 808	295 776
15	659 629	295 800
1	659 541	296 019

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según

lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a:

- Realizar la conciliación con el Departamento de Desarrollo de la Dirección de ETECSA en Villa Clara en cuanto a la posible afectación a la Red en la Ruta de la Fibra Óptica enterrada en el vial Yaguajay-Caibarién.
- No explotar la cantera a niveles inferiores en la cota +2.00 msnmm., las excavaciones no pueden alcanzar el nivel del manto freático.

- c) No realizar trabajos de excavación en la franja de protección y explotación de la conductora de abasto al cayo, la que comprende una faja de 20 metros medidos horizontalmente a partir del pavimento.
- d) No construir nuevos accesos, este se mantendrá a través de los tres niveles existentes.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Villa Clara, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1 de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No-26 Contingente Campaña De Las Villas (ECOING-26 CCLV), provincia de Villa Clara.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 180

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 413, de 29 de diciembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del mineral de caliza, en el área del yacimiento Caliza Siboney, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha solicitado, una prórroga por el término de dos (2) años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral de arena para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de caliza en el área del yacimiento Caliza Siboney, por un término de dos (2) años, derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 413, de 29 de diciembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refieren el apartado anterior, entrará en vigor a partir de la fecha de la promulgación de la presente resolución.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 413, de 29 de diciembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 181

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Geominera S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en el área denominada Polimetálicos Pinar del Río Noroeste de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, ubicada en los municipios Minas de Matahambre, Viñales, Mantua, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, para detectar áreas de interés, anomalías de alta prospectividad, confirmar los resultados previos, delimitar los sectores prospectivos en los que se identifiquen los rasgos de mineralización que permitan definir prospectos. Esto permitirá en el siguiente estadio, en una concesión de investigación geológica y en sectores más reducidos acometer trabajos de detalle que lleven al descubrimiento de nuevos cuerpos minerales y yacimientos ciegos de plomo-zinc.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A., un permiso de reconocimiento en el área denominada Polimetálicos Pinar del Río Noroeste, ubicada en los municipios Minas de Mata-

hambre, Viñales, Mantua, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, con el objeto de detectar áreas de interés, anomalías de alta prospectividad, confirmar los resultados previos, delimitar los sectores prospectivos en los que se identifiquen los rasgos de mineralización que permitan definir prospectos. Esto permitirá en el siguiente estadio, en una concesión de investigación geológica y en sectores más reducidos acometer trabajos de detalle que lleven al descubrimiento de nuevos cuerpos minerales y yacimientos ciegos de plomo-zinc.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios Minas de Matahambre, Viñales, Mantua, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, y abarca un área de ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres punto veinticuatro (164 173.24) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	166 527	297 000
2	170 467	301 717
3	172 721	305 333
4	177 857	307 400
5	181 589	309 910
6	189 942	317 197
7	199 696	320 415
8	207 000	323 170
9	207 000	308 900
10	212 280	308 900
11	212 280	280 810
12	207 000	280 810
13	207 000	273 500
14	203 900	273 500
15	203 900	265 000
16	166 527	265 000
1	166 527	297 000

Por intereses del Estado se excluyen las siguientes áreas:

Polígono 1.

VERTICE	X	Y
1	210 066	297 601
2	214 193	293 710
3	209 359	287 580
4	204 642	290 999
1	210 066	297 601

Polígono 2.

VERTICE	X	Y
1	200 870	285 222
2	202 638	283 453
3	200 870	281 566
4	199 101	283 453
1	200 870	285 222

Polígono 3.

VERTICE	X	Y
1	194 503	273 549
2	197 922	270 837
3	192 145	265 650
4	189 197	283 453
1	194 503	273 549

Polígono 4.

VERTICE	X	Y
1	186 485	270 484
2	188 372	268 833
3	185 306	265 532
4	183 302	267 418
1	186 485	270 484

Polígono 5.

VERTICE	X	Y
1	179 411	276 968
2	182 948	272 606
3	180 119	269 069
4	176 582	274 021
1	179 411	276 968

Polígono 6.

VERTICE	X	Y
1	206 953	313 047
2	212 424	305 501
3	190 848	277 912
4	186 603	287 933
1	206 953	313 047

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará antes de entrar en el área con la Unidad de Medio Ambiente de Pinar del Río, y está en la obligación además de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y

ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar de Pinar del Río el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

NOVENO: El permisionario durante la ejecución de las actividades de reconocimiento está obligado a:

- Cumplir lo que establece el artículo 28, Sección IV, del Decreto-Ley No. 262/1989,
- Tener en cuenta las áreas privadas y tierras entregadas en usufructo.
- Tener en cuenta el hábitat de la palma corcho, Monumento Nacional, endémica de la región, así como cuevas con valores naturales y arqueológicos como la Gran Caverna de Santo Tomás, Cavernas Majaguas-Cantera, Cueva Camila y Cueva Fuentes, declaradas Monumento Local, por lo que se sugiere excluir estos sitios de un posible impacto de la actividad minera para así garantizar su conservación.
- Notificar cualquier hallazgo de evidencias arqueológicas y asumir los costos de las investigaciones derivadas.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de Geomínera S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 182

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena, en el área denominada ESBE 11-A, ubicada en el municipio Sandino, provincia de Pinar del Río, con el fin de realizar la explotación de las arenas para su empleo en morteros de albañilería de todo tipo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada ESBE 11-A, ubicada en el municipio Sandino, provincia de Pinar del Río, para la explotación de las arenas para su empleo en morteros de albañilería de todo tipo.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sandino, provincia Pinar del Río, abarca un área total de quince punto setenta y cinco (15.75) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	178 550	250 950
2	178 550	251 400
3	178 900	251 400
4	178 900	250 950
1	178 550	250 950

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez (10) años, que podrá ser prorrogado en los

términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de un uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1 de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geomínera de Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 183

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geomínera de Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, en el área Caolín, Ciego, Camagüey y Las Tunas, en los municipios de Ciego de Avila, Ceballos, Baraguá, Florida, Camagüey, Sibanicú, Najasa, Guaimaro, Manatí y Tunas, de las provincias de Ciego de Avila, Camagüey y Las Tunas, con el objetivo de evaluar el potencial de caolín para la producción de cemento blanco en Siguaney.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera de Camagüey, un permiso de reconocimiento en el área Caolín, Ciego, Camagüey Las Tunas, en los municipios de Ciego de Avila, Ceballos, Baraguá, Florida, Camagüey, Sibanicú, Najasa, Guaimaro, Manatí y Tunas, de las provincias de Ciego de Avila, Camagüey y Las Tunas, con el objetivo de evaluar el potencial de caolín para la producción de cemento blanco en Siguaney.

SEGUNDO: Las áreas objeto del presente permiso abarca un área de 573 630.57 Ha. Las coordenadas Lambert, en el sistema Cuba Norte, son las siguientes:

Area No. 1.

VERTICES	X	Y
1	873 418	167 058
2	897 962	182 166
3	898 978	182 180
4	920 349	166 472
5	920 027	149 581
6	820 234	155 534
7	776 698	173 349
8	738 968	220 623
9	764 310	235 394
10	806 148	205 593
11	818 686	191 132
12	860 863	167 103
1	873 418	167 058

Polígonos excluidos por interés del Estado dentro del Area No. 1.

Polígono No. 1

VERTICES	X	Y
1	851 738	159 743
2	853 625	159 802
3	853 566	157 621
4	851 561	157 739
1	851 738	159 743

Polígono No. 2

VERTICES	X	Y
1	890 764	172 654
2	902 436	172 831
3	902 790	172 868
4	891 059	162 750
1	890 764	172 654

Polígono No. 3

VERTICES	X	Y
1	829 396	178 166
2	842 483	173 803
3	841 658	169 087
4	828 452	172 713
1	829 396	178 166

Area No. 2

VERTICES	X	Y
1	921 548	122 465
2	924 412	122 465
3	924 412	120 012
4	921 548	120 012
1	921 548	122 465

Las áreas objeto del permiso de reconocimiento han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como área

del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro de las áreas objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notifica a la región militar de Las Tunas, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de 72 horas de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero
de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 64/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011,

designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, sobre la Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece en su artículo 7 que corresponde al Órgano Regulador, entre otras, establecer las normas, las regulaciones y ejecutar cualesquiera otras acciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Concesión.

POR CUANTO: El precitado Decreto, igualmente establece en su artículo 47, relativo a los servicios de telefonía básica y telefonía celular ofrecidos en moneda libremente convertible, que ETECSA, propondrá al Órgano Regulador para las diferentes modalidades de servicio, las modificaciones de las tarifas de conexión, reconexión, renta de líneas, llamadas locales, llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 167 de fecha 3 de noviembre de 2009, establece las condiciones generales de uso y contratación de los Servicios Móviles Celulares, por personas naturales en la modalidad de prepago.

POR CUANTO: ETECSA ha solicitado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la modificación de la

cuota de activación de una línea telefónica celular que se establece en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio de treinta (\$30.00) CUC, como valor de la cuota de activación de la línea telefónica celular.

SEGUNDO: Mantener el precio máximo de tres (\$3.00) CUC establecido por la Resolución Ministerial No. 118 de fecha 31 de agosto de 2010 para el cambio de tarjeta SIM, aplicable cada vez que el usuario requiera este servicio.

TERCERO: Mantener los precios máximos de los servicios misceláneos brindados por ETECSA, establecidos por la Resolución Ministerial No. 167 de fecha 3 de noviembre de 2009 que se precisan a continuación;

SERVICIO	TARIFA (CUC)
Cambio de número	\$10.00
Factura detallada	\$ 3.00
Reporte de llamada	\$ 3.00

CUARTO: Modificar el apartado primero de la Resolución Ministerial No. 167/2009 en lo referente al valor de la cuota de activación de la línea telefónica celular.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba. S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los directores de la Dirección de Regulaciones y Normas, de la Dirección de Economía, al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de mayo de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones